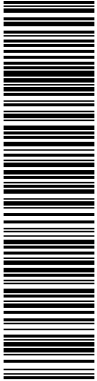


DOCUMENTO DA-Documento del expediente: ACTA 3.2021 TAG 26.04.2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RVB6T-85ARO-81TWL Fecha de emisión: 27 de abril de 2021 a las 13:11:39 Página 1 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de RRHH de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 12:44 2.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 27/04/2021 13:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/04/2021 13:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

**ACTA 3/2021/TAG, DE 26 DE ABRIL DE 2021, DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE CUATRO PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (A-1, 26) DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (OEP 2019 Y 2020)**

Asistentes

-----  
 Presidente: Jose Luis Moreno López  
 Secretario: Pedro Estrada Martínez  
 Secretario suplente: María del Rocío Ferrero Rodríguez  
 Vocal 1: Julia Sempere Vaquera  
 Vocal 1 suplente: María Elena Lopez de Ayala Casado  
 Vocal 2 suplente: Francisco Bravo Virumbrales  
 Vocal 3: Mario Salcedo Redondo  
 -----

Convocado al efecto por correo electrónico el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura de cuatro plazas de Técnico de Administración General (OEP 2019 y 2020), se reúnen los miembros del tribunal más arriba señalados de forma telemática a través de la aplicación Webex a las 14:00 horas del 26 de abril de 2021, con el siguiente orden del día:

**1) Estudio y resolución de las impugnaciones de las preguntas del test (primer ejercicio) presentadas.**

Se han recibido dentro del plazo establecido al efecto en las bases del proceso selectivo impugnaciones de las siguientes preguntas del test: 20, 21, 24, 41, 53, 66 y 75.

En relación con la **pregunta 20** se ha recibido impugnación de una aspirante cuya fundamentación se basa en que la pregunta no encaja en el temario del proceso selectivo. A este respecto señalar que:

El tema 6 del temario del proceso selectivo (Parte I) es el siguiente:

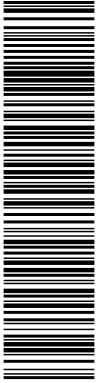
*Tema 6.- El derecho de sufragio y sus clases. Sistemas electorales. El sistema electoral español. **Los partidos políticos.** Las organizaciones sindicales y empresariales. El derecho de asociación.*

Por lo que se desestima la impugnación presentada, al resultar exigible en base al temario del proceso selectivo.

Otra aspirante impugna la pregunta porque considera que son correctas también las respuestas b) y c) ya que del enunciado de la pregunta no se deduce *“que tenga que ser según lo previsto en ningún apartado precedente”*, en relación con el artículo 10 de la Ley 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, que establece que:

*“Artículo 10 Disolución o suspensión judicial*

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: ACTA 3.2021 TAG 26.04.2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RVB6T-85ARO-81TWL Fecha de emisión: 27 de abril de 2021 a las 13:11:39 Página 2 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de RRHH de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 12:44 2.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 13:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/04/2021 13:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

1. Además de por decisión de sus miembros, acordada por las causas y por los procedimientos previstos en sus estatutos, procederá la disolución de un partido político o, en su caso, su suspensión, por decisión de la autoridad judicial competente y en los términos previstos en los apartados 2 y 3.

La disolución surtirá efectos desde su anotación en el Registro de Partidos Políticos, previa notificación del propio partido o del órgano judicial que decrete la disolución.

2. La disolución judicial de un partido político será acordada por el órgano jurisdiccional competente en los casos siguientes:

a) Cuando incurra en supuestos tipificados como asociación ilícita en el Código Penal.

b) Cuando vulnere de forma continuada, reiterada y grave la exigencia de una estructura interna y un funcionamiento democráticos, conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 de la presente Ley Orgánica.

c) Cuando de forma reiterada y grave su actividad vulnere los principios democráticos o persiga deteriorar o destruir el régimen de libertades o imposibilitar o eliminar el sistema democrático, mediante las conductas a que se refiere el artículo 9.

3. La suspensión judicial de un partido político sólo procederá si así lo dispone el Código Penal. Podrá acordarse también como medida cautelar, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en los términos del apartado 8 del artículo 11 de la presente Ley Orgánica.

4. El supuesto previsto en el párrafo a) del apartado 2 del presente artículo será resuelto por el Juez competente en el orden jurisdiccional penal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal.

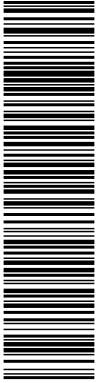
5. Los supuestos previstos en los párrafos b) y c) del apartado 2 de este artículo serán resueltos por la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente de la presente Ley Orgánica, que tendrá carácter preferente.

6. La eventual coincidencia en el tiempo de los procedimientos judiciales previstos en los anteriores apartados 4 y 5 de este artículo respecto de un mismo partido político no interferirá la continuación de ambos hasta su finalización, produciendo cada uno de ellos los correspondientes efectos. No podrá, por el contrario, acordarse la disolución voluntaria de un partido político cuando se haya iniciado un proceso de declaración judicial de ilegalidad del mismo por razón de uno u otro apartado o de ambos.”

No procede la estimación de la impugnación presentada ya que de las respuestas ofrecidas la única correcta es la indicada en la plantilla de respuestas, la a), de conformidad con el artículo 10 de la Ley 6/2002 citado.

La b) no puede ser correcta porque en los supuestos previstos en los apartados b) y c) la disolución no puede ser acordada por el Juez competente sino por la Sala

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: ACTA 3.2021 TAG 26.04.2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RVB6T-85ARO-81TWL Fecha de emisión: 27 de abril de 2021 a las 13:11:39 Página 3 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de RRHH de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 12:44 2.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 27/04/2021 13:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/04/2021 13:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

especial del Tribunal Supremo. Tampoco puede ser correcta la respuesta c) ya que solo será acordada la disolución por la Sala especial del Tribunal Supremo en los casos previstos en las letras b) y c) del artículo 10.2 y la respuesta no distingue, por lo que es incorrecta.

Por lo tanto la respuesta correcta es la a), resultando incorrectas las demás.

En relación con la impugnación de la **pregunta 21**, señala el aspirante que:

*“El enunciado de la pregunta no dice que se trate de una concesión sobre un bien de dominio público de titularidad municipal, refiriéndose sin más al adjudicatario de una concesión. En los términos en que se encuentra formulada la pregunta la respuesta dada por válida por el Tribunal entra en contradicción con lo establecido por el artículo 107.4 de Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público según el cual “en la concesión de obras y en la concesión de servicios el importe de la garantía definitiva se fijará en cada caso por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la naturaleza, importancia y duración de la concesión de la concesión de que se trate”. Ley Estatal de carácter básico que prevalece sobre el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Además, en el enunciado de la pregunta se afirma de manera categórica que la garantía definitiva...consistirá en el”. Sin emplear locuciones como “podrá consistir” o bien indicar que se trata de una concesión sobre un bien de dominio público de titularidad municipal, que pudiera reconducir la respuesta a lo establecido por el artículo 90.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Por tanto, ninguna de las respuestas es correcta.”*

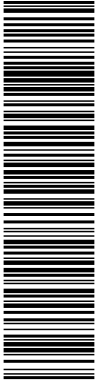
Dicha pregunta se refería al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales artículo, art. 90. 1 La garantía definitiva que habrá de constituir el adjudicatario de la concesión, dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación, consistirá en el 3 por 100 del valor del dominio público ocupado y, en su caso, del presupuesto de las obras que hayan de ejecutar.

Queda muy claro que es lo que se preguntaba y cuál era la respuesta correcta que en ningún caso daba motivo a confusión como alega el opositor, puesto que dicho test según las bases de la estaban relacionadas con las partes I y II del temario: Parte I: Materias Comunes y Derecho Administrativo General y Parte II: Régimen Local, como así fue, nunca pudiendo entrar en contradicción con la Parte V: Contratación Pública y Empleo Público, pues no era materia objeto del test.

Por lo que se desestima la impugnación al confirmarse que dicha pregunta es correcta, tanto en su formulación como en su respuesta, y no había margen a la confusión como alega el opositor al referirse dicha pregunta a la parte II del temario: Régimen Local.

Otro aspirante considera que el enunciado de la pregunta no especifica si se refiere a una ocupación normal o anormal, por lo que puede haber confusión con la respuesta a), 5%.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>ACTA 3.2021 TAG</b> <b>26.04.2021</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>RVB6T-85ARO-81TWTL</b> Fecha de emisión: <b>27 de abril de 2021 a las 13:11:39</b> <b>Página 4 de 6</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de RRHH de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 12:44 2.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA.Firmado 27/04/2021 13:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/04/2021 13:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

Dicha impugnación no puede prosperar ya que la respuesta correcta es la asignada, la b), de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Si se hubiera haber querido preguntar sobre una ocupación anormal así se hubiera expresado. Al no distinguir el enunciado sobre este aspecto es la respuesta correcta es la establecida en la plantilla, la b).

En relación con las impugnaciones de la **pregunta 24**, las mismas deben prosperar ya que la sentencia del TC 103/2013: b) Declara inconstitucional y nulo, en los términos establecidos en el fundamento jurídico 6 de esta Sentencia, el inciso «El Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno local a personas que no ostenten la condición de concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde», del párrafo segundo, del artículo 126.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, en la redacción dada al mismo por el artículo primero de la 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Las cuatro respuestas, por tanto, de la pregunta serían incorrectas, por lo que procede estimar las impugnaciones.

En relación con la **pregunta 41**, la impugnación presentada debe prosperar ya que hay un error en el texto de la respuesta correcta al hacer referencia a la función consultiva, cuando debería ser función consuntiva, por lo que todas las respuestas son incorrectas y la pregunta debe ser anulada ya que dicho error atribuye un significado completamente diferente a la respuesta.

En relación con la **pregunta 53**, sostiene la aspirante que debe ser anulada ya que hay un error en la fecha de la Ley 27/2013, que es de 27 de diciembre y no de 21.

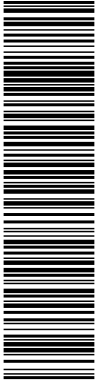
Dicha impugnación no puede prosperar ya que dicha pregunta se refería concretamente al régimen jurídico de los Consorcios que se regirán por lo establecido en la LRJSP 40/2015, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos y en las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en la LRJSP.

Queda muy claro que es lo que se preguntaba y cuál era la respuesta correcta, en este caso concreto, hay una errata en la fecha de la Ley, como ha observado la interesada, pero dicha errata no afecta a lo que se pregunta ni induce a error con otra pregunta donde si estuviera correcta la fecha de la Ley y que sí hubiera podido dar lugar a confusión.

Se desestima la impugnación al confirmarse que dicha pregunta es correcta, tanto en su formulación como en su respuesta, y no había margen a la confusión como alega el opositor al referirse a una errata en la fecha de aprobación de la Ley.

En relación con la **pregunta 66**, sostiene el aspirante que la misma debe anularse ya que está relacionada con un tema que no forma parte del contenido del temario.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: ACTA 3.2021 TAG 26.04.2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: RVB6T-85ARO-81TWL Fecha de emisión: 27 de abril de 2021 a las 13:11:39 Página 5 de 6	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de RRHH de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 12:44 2.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 13:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/04/2021 13:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

Sin embargo dicha impugnación no puede prosperar ya que el tema 3 de la Parte I del temario es el siguiente:

*Tema 3.- Los derechos fundamentales: evolución histórica y conceptual. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución Española. La protección de los derechos fundamentales.*

La constitución del Consejo de Europa mediante el Tratado de Londres de 1949 y la integración de Estados europeos en el mismo, entre ellos España en 1977, supone un hito en la evolución histórica y conceptual de los derechos humanos y los derechos fundamentales en el ámbito internacional y, en particular, en Europa y España, por lo que el contenido de la pregunta es exigible de conformidad con los apartados que componen el tema 3 del proceso selectivo.

En relación con la **pregunta 75**, las impugnaciones deben prosperar ya que dicha pregunta se refería al Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales artículo, art. 77. 1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

Aunque las respuestas se referían al artículo 76 del mismo texto legal: Art. 76. El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales.

Con lo cual hay una errata en la pregunta ya que esta debió ser: "El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá." y no la que realmente se determinó, con lo cual, procede estimar la reclamación, anular la pregunta nº75 y sustituirla por una de reserva.

**En base a lo anterior, quedan anuladas las preguntas del primer ejercicio tipo test 24, 41 y 75, quedando sustituidas por las preguntas de reserva 81, 82 y 83.**

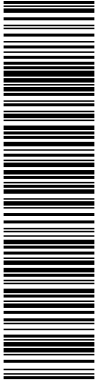
## 2) Solicitudes y reclamaciones

Se estima la reclamación interpuesta por D. Guillermo Pérez Avello, en cuanto a la corrección de su ejercicio y revisión de la calificación.

Se estima la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Ana María Pérez Rodríguez, sobre adaptación de tiempo del segundo ejercicio.

Se valora la solicitud presentada por D<sup>a</sup> Natalia Ruiz Campos y se le requiere para que aporte documentación acreditativa complementaria.

DOCUMENTO DA-Documento del expediente: <b>ACTA 3.2021 TAG</b> <b>26.04.2021</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>RVB6T-85ARO-81TWL</b> Fecha de emisión: <b>27 de abril de 2021 a las 13:11:39</b> <b>Página 6 de 6</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Director de RRHH de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 12:44 2.- Director Jurídico de Desarrollo Urbano de AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA Firmado 27/04/2021 13:02	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/04/2021 13:02



AYUNTAMIENTO  
DE MAJADAHONDA  
(MADRID)  
RRHH

Se levanta la sesión a las 14:30 horas.

El Presidente del Tribunal

El Secretario del Tribunal

Fdo.: José Luis Moreno López

Fdo.: Pedro Estrada Martínez